

RESOLUCIÓN 041-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 031-2020, de 17 de marzo de 2020, resolvió: *“SUSPENDER LAS LABORES EN LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE A LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”*, exceptuando de la suspensión a las unidades judiciales con competencia en materia de flagrancia: penal; violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; tránsito; adolescentes infractores, así como también de las unidades multicompetentes en lo que corresponde a los casos de flagrancia, para lo cual se sujetarán a los turnos preestablecidos;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 035-2020, de 9 de abril de 2020, resolvió: *“RESTABLECER PARCIALMENTE EL SERVICIO NOTARIAL EN EL ÁMBITO NACIONAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”*, respecto de los actos y contratos señalados en el artículo 2 de dicha resolución, en respuesta a requerimientos de varios sectores del ámbito público y privado y contó con un análisis exhaustivo acerca de las limitaciones legales para la atención de actos notariales por el carácter únicamente presencial que requiere dicho servicio;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 038-2020, de 17 de abril de 2020, resolvió: *“AMPLIAR Y ESTABLECER EL SISTEMA DE TURNOS EN LA ATENCIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 031-2020, DE 17 DE MARZO DE 2020, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*;
- Que** el Consejo de la Judicatura, ha emitido protocolos de bioseguridad e implementó medios telemáticos para la atención de flagrancias de adolescentes infractores, violencia y tránsito; así como en materia penal y de garantías jurisdiccionales;
- Que** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE, en sesión permanente de 21 de abril de 2020, resolvió: *“(…) 3. Exhortar a los Órganos de la Función Judicial, revisar la Resolución No. 04-2020, de la Corte Nacional de Justicia, así como la Resolución No. 031-2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; a fin de que se elabore un plan de retorno progresivo a las actividades jurisdiccionales, para el efecto se recomienda: a. Elaborar los protocolos de bioseguridad; b. Determinar sistemas de atención por turnos o franjas horarias en consideración al aforo de las unidades judiciales a fin de evitar aglomeraciones; c. Considerando que nos encontramos en un sistema procesal oral, se sugiere que se adopte, en la medida de lo posible, el uso de medios telemáticos para el intercambio de información, así como para la realización de las audiencias. Del mismo modo, se exhorta a revisar la Resolución 035-2020 del Consejo de la Judicatura a fin de programar el restablecimiento del servicio notarial, usando la tecnología en todo lo que fuera posible, para minimizar la concurrencia de ciudadanos a estos espacios.”*;
- Que** el estado de excepción no implica la pérdida de las potestades constitucionales y legales del Consejo de la Judicatura. Por otra parte, dentro de las atribuciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE, no se encuentra la revisión de los actos administrativos y normativos emitidos por otras funciones del estado, por lo que se debe respetar las competencias que cada órgano estatal posee;
- Que** la Función Judicial, en circunstancias normales y en un estado de excepción, garantiza la vigencia del estado de derecho y en tal virtud cumple con un rol protagónico. Por lo expuesto, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, corresponde al ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, garantizar la asignación presupuestaria a esta Función del Estado; lo cual permitirá, entre otras cosas, aumentar la cobertura de videoaudiencias y la implementación de sistemas tecnológicos eficaces que faciliten a los usuarios un mayor acceso a los servicios de justicia;
- Que** la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2020-3387-M, de 23 de abril de 2020, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual remite el Memorando circular CJ-DNJ-2020-0087-MC, de 23 de abril de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *“PRONUNCIARSE RESPECTO A LOS EXHORTOS DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL – COE, ADOPTADOS EN LA SESIÓN PERMANENTE DE 21 DE ABRIL DE 2020”*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

PRONUNCIARSE RESPECTO A LOS EXHORTOS DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL – COE, ADOPTADOS EN LA SESIÓN PERMANENTE DE 21 DE ABRIL DE 2020

Artículo 1.- Recordar al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE, que el Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; tiene la potestad constitucional y legal para emitir resoluciones que deben ser acatadas por los órganos de esta Función del Estado.

Las resoluciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura ha emitido durante la emergencia sanitaria se encuentran debidamente motivadas y tienen el objeto de proteger la vida y salud de las y los servidores judiciales y de las y los usuarios de la Función Judicial y además, mitigar dentro del ámbito de nuestras competencias, los efectos de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Artículo 2.- Dar a conocer al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE, que los órganos de la Función Judicial no han suspendido la prestación del servicio público de justicia y que a pesar de los escasos recursos con los que cuenta esta Función, el Consejo de la Judicatura ha implementado, dentro de las capacidades legales y tecnológicas, el sistema de videoaudiencias en materia de flagrancias de adolescentes infractores, violencia y tránsito, penal y de garantías jurisdiccionales. Adicionalmente, emitió protocolos de bioseguridad, implementó turnos y facilidades tecnológicas en el sistema notarial, reactivó la atención de los centros de mediación y de arbitraje a través de medios telemáticos, emitió directrices y realizó gestiones para que los procesos que corresponden al ámbito de las garantías penitenciarias y al pago de pensiones alimenticias, se realicen por medios expeditos y tecnológicos.

Artículo 3.- Señalar que los exhortos del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE, contenidos en las resoluciones de dicho organismo de 21 de abril de 2020, vulneran los principios de independencia y autonomía de la Función Judicial consagrados en el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- El Consejo de la Judicatura continuará expidiendo las resoluciones que considere necesarias durante la emergencia sanitaria y el estado de excepción, para la adecuada gestión de la Función Judicial y precautelar la continuidad de sus servicios, protegiendo el bien superior de la vida y la salud de las y los servidores judiciales y sus usuarios.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y difusión de la presente resolución estará a cargo, dentro del ámbito de sus competencias, de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y

de la Dirección Nacional de Comunicación Social, debiendo poner en conocimiento de esta resolución al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional - COE, al Ministerio de Gobierno y a los órganos de la Función Judicial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinte.



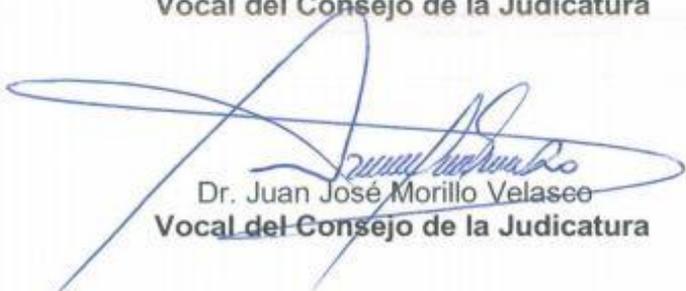
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



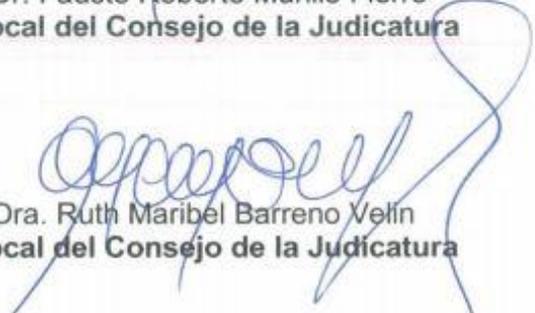
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

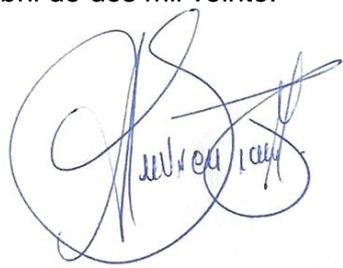


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintitrés de abril de dos mil veinte.



Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General ad hoc

PROCESADO POR: FC